

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

CUP-002-007



CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O ENDOSOS.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

PREVISORA AMPARA A LA ENTIDAD ASEGURADA CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES (LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, RESOLUCIONES, ACTOS ADMINISTRATIVOS, ETC.) SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, IMPUTABLE A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL.

2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

EL AMPARO PREVISTO EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A CUBRIR EVENTOS DERIVADOS DE: EL INCUMPLIMIENTO PROVENIENTE DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN LEGAL DE RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

3 CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA:

La vigencia del amparo otorgado por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusula o anexos.

4 CLÁUSULA CUARTA: SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de Previsora no excederá en ningún caso, de la suma indicada en la carátula de la presente póliza o sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

5 CLÁUSULA QUINTA: PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima salvo disposición legal o contractual en contrario. Su pago por parte del tomador, es condición para la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con ocasión de ella.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

CUP-002-007



6 CLÁUSULA SEXTA: IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

El presente contrato de seguro no podrá ser revocado unilateralmente por Previsora.

7 CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA

Previsora tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre la persona responsable del cumplimiento de la obligación originada en la respectiva disposición legal, para lo cual podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos del obligado que tengan relación con la disposición legal objeto de este seguro.

8 CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL RIESGO

Para los casos en que la cuantía del seguro sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las obligaciones emanadas de la disposición legal sean modificadas, con el previo cobro de la prima a que hubiere lugar y, siempre y cuando no haya agravación del riesgo, Previsora expedirá un certificado de modificación al contrato de seguro.

9 CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL SEGURO

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de Previsora. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y Previsora solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

10 CLÁUSULA DÉCIMA: SINIESTRO

Se entiende causado el siniestro cuando quede debidamente ejecutoriada la resolución administrativa que declare el incumplimiento que ampara la presente póliza, por causas imputables al tomador/afianzado, dicha resolución deberá ser notificada oportuna y debidamente al tomador/afianzado y a Previsora, en su calidad de garante, previo agotamiento del derecho de defensa y contradicción tanto del tomador/afianzado como de Previsora.

11 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PAGO DEL SINIESTRO

Previsora pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente al requerimiento escrito que haga la entidad asegurada, acompañado de la copia auténtica de la resolución ejecutoriada que declare la ocurrencia del siniestro.

12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad asegurada deberá notificar a Previsora los actos administrativos mediante los cuales se declare la ocurrencia del siniestro. Previsora tiene derecho a interponer los recursos de ley que considere procedentes contra dichos actos.

13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización previsoras se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos que el asegurado tenga contra la persona obligada al cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza.

14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato de seguro, se sujetan a los términos de prescripción dispuestos en el artículo 1081 del código de comercio y demás leyes que lo adicionen y/o modifiquen.

15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza, en la república de Colombia.

16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la república de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del código de comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el tomador y/o asegurado y previsoras con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la república de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares o especiales de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por previsoras y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- sarlaft.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a previsoras, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador diligencie nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

CUP-002-007



Parágrafo: cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que previsora suministrará para tal efecto.

18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

Previsora incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a previsora, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que el tomador facilite a previsora información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a previsora con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador autoriza a previsora para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado, así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con previsora y con terceros.